



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.037/17
IICRMA1 N° 1.068/17
REF N° 204.816/17

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10. OCT 17 *012410

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 552, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
LO PRADO

* Noti filando hoy jueves
12/10/2017

10 OCT 1961 * 013450

RECORDS OF BUREAU
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION OF FBI
WASHINGTON, D.C.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.037/17
IICRMA1 N° 1.068/17
REF N° 204.816/17

INFORME FINAL N° 552, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL
DEL PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN
MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE
LO PRADO.

SANTIAGO, 10 OCT. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2017 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto de la gestión municipal, en la Municipalidad de Lo Prado. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Genoveva Galdames Contreras, Pedro Fernández Olavarría y Rodrigo Arrué Pardo, auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información contable y presupuestaria remitida a esta Entidad de Control por los municipios de la Región Metropolitana, se determinó -en el marco del proceso de planificación del año 2017-, que la Municipalidad de Lo Prado al 31 de diciembre de 2015, registró un total de gastos devengados y no pagados ascendentes a \$ 584.462.268, en tanto, al 31 de diciembre de 2016, experimentó un aumento de un 35,07% por este mismo concepto, debido a que contabilizó al término de dicho período, un monto de \$ 789.448.246. Por ende, considerando la materialidad de dichas cifras, resulta conveniente verificar por parte de este Organismo de Control los procesos de formulación, ejecución y control presupuestario del citado órgano comunal.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

EL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Adicionalmente, la auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030, de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En relación al proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto de la gestión municipal, es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto y sus modificaciones, en tanto que el artículo 81, prevé que dicho cuerpo colegiado solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

El proyecto de presupuesto deberá ser presentado por el Alcalde y sometido a consideración del concejo en la primera semana de octubre de cada año, el que deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre de la misma anualidad. Si los pronunciamientos del órgano colegiado no se producen dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde, acorde a lo previsto en el artículo 82 de la ley N° 18.695.

El concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados. Le corresponde al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, de acuerdo al ya aludido artículo 81 de la citada ley N° 18.695, el cual deberá estar debidamente fundado.

Por su parte, la deuda flotante, ítem 34.07 del clasificador presupuestario, que corresponde a las obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año anterior, tendrá que estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. Además, cabe precisar que es responsabilidad del municipio asegurarse de que los acreedores presupuestarios originados en la deuda flotante, correspondan a gastos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, en lo que respecta a las obligaciones reconocidas como deuda flotante, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de la misma con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de su prescripción, ya que ello importaría el vencimiento de las eventuales acciones de cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo Contralor, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes N^{os} 28.980, de 2011, y 15.812, de 2012, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

Por otra parte, el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero.

Al respecto el dictamen N^o 46:211, de 2011, de este Organismo de Control, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del Alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1/01/XX y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Entidad de Control al término del ejercicio.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRMA1 N^o 863, de 3 de agosto de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N^o 552, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N^o 2.046, de 29 de agosto de igual año, emitido por el Alcalde.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que el proceso de formulación, ejecución y control presupuestario de la Municipalidad de Lo Prado, haya sido efectuado de manera eficiente y eficaz, manteniendo el equilibrio financiero acorde con la normativa contable vigente. Además, de corroborar que la formulación del presupuesto se encuentre debidamente financiada y autorizada, y que la ejecución permita la recaudación de todos los ingresos presupuestados y el pago de los compromisos adquiridos, constatando a su vez, los controles aplicados por la entidad edilicia para su cumplimiento. Lo anterior, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2016, agregándose revisiones del año 2015, en la medida que se consideraron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20; de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y contable, entre otros.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Cabe indicar que para el proceso en revisión no se consideraron muestras estadísticas, ya que para la materia de formulación, ejecución y control del presupuesto de la gestión municipal se realizó un examen financiero y presupuestario de la entidad comunal, así como un análisis de las principales cuentas del Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se efectuó un examen de cuenta.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas (s), de esa entidad edilicia y puesta a disposición de este Organismo de Control, entre el 10 de mayo y el 8 de junio, ambos de 2017, a través del certificado S/N°, de 10 de mayo de la presente anualidad y correos electrónicos, entre otros.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de Lo Prado dispone de un Reglamento de Organización Interna, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.521, de 9 de septiembre de 2013, conforme lo prescribe el artículo 31 de la enunciada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, se comprobó que el mencionado reglamento y su organigrama se encuentran publicados en la página web del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala que le corresponde a esas instituciones mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica; y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, a lo menos, una vez al mes, no derivándose observaciones al respecto.

2. La entidad comunal dispone de una Dirección de Control, conforme lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 29, de la ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al concejo municipal, y representar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Sobre lo anterior, se constató que esa dirección realizó durante el período 2016, una planificación anual de auditorías, en las cuales estableció como materias a fiscalizar los egresos de la Corporación Municipal de Lo Prado, los contratos de honorarios de la cuenta 21.04.004, las licencias médicas, las patentes comerciales, entre otros, remitiendo los informes de las auditorías efectuadas a este Organismo de Control dando cumplimiento a los numerales 38, 39 y 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, sin que se deriven situaciones que observar sobre esta materia.

3. Se verificó que la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile N° 9503021, denominada "Fondos Banco Estado Municipal", habilitada para registrar los movimientos de esa entidad comunal, se encuentra autorizada por este Organismo de Control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, sin observaciones que formular.

4. Asimismo, se evidenció que las conciliaciones bancarias de la aludida cuenta corriente es preparada en forma mensual por el Jefe de Finanzas, don Iván Vásquez Muñoz, dando cumplimiento a lo consignado en el punto 3, letra e), de la circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano de Control, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, en donde se estipula que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

5. Por otra parte, se verificó que las conciliaciones bancarias no cuentan con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico del funcionario que las realiza, lo que fue confirmado por la Directora de Administración y Finanzas (S), a través de correo electrónico, de 24 de mayo de 2017, no ajustándose a lo previsto en el capítulo III, clasificación de las normas de control interno, numerales 57 y 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que disponen -en lo que interesa- que debe existir una supervisión competente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

La autoridad comunal precisa en su respuesta, que a través del memorándum N° 11, de 28 de agosto de 2017, se ha instruido que las conciliaciones bancarias sean visadas y firmadas por el Director de Administración y Finanzas, a objeto de ajustarse a lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Sin perjuicio de lo expuesto y de las medidas adoptadas por la autoridad comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período fiscalizado, se mantiene lo objetado.

6. En cuanto al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54 de la citada ley N° 10.336, se advirtió que los funcionarios que se individualizan a continuación, cuentan con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores de la citada cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile, no advirtiéndose situaciones que observar.

NOMBRE	RUT N°
Ana Sepúlveda Muñoz	11.131.320-2
Gonzalo Meneses Viñuela	8.343.693-K
Lidia Barrera Carrasco	12.407.247-6
Iván Vásquez Muñoz	15.954.487-7
Patricia Villaroel Sepúlveda	6.287.310-8
Jessica Robles Rojas	11.107.510-7
Paulo Cruz Osses	13.229.611-1
Cristina Meza Argandoña	12.858.261-4
María Bruna Avilés	7.013.223-0

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General.

A su vez, se comprobó que los giradores individualizados precedentemente, cuentan con las respectivas pólizas de fianza, como consta en la base de información contenida en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado de este Organismo de Control, conforme con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, que precisa que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por lo que no se reportan situaciones que anotar.

7. En lo que se refiere a los procesos sumariales, es preciso indicar que la Municipalidad de Lo Prado, al 31 de diciembre de 2016, mantenía 3 investigaciones sumarias y un sumario administrativo en tramitación, situación que al mes de junio de 2017 aún persiste. El detalle de los procesos disciplinarios aludidos es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

DECRETO N°	FECHA DE INICIO	TIPO DE ACTO	DETALLE INDICADO EN LIBRO DE SUMARIOS
829	13-10-2015	Investigación sumaria	Para determinar responsabilidad en los hechos denunciados por don Víctor Fuentealba del Departamento de Convivencia por choque a camioneta municipal placa patente GCTJ-65.
950	23-11-2015	Investigación sumaria	Para determinar la veracidad de los hechos señalados.
235	31-03-2016	Sumario administrativo	Para determinar individualización de los responsables, si los hubiere, en los hechos acaecidos en la 44ª Comisaría de Carabineros y denunciados.
416	2-06-2016	Investigación sumaria	Para determinar responsabilidades por licencia de conducir A4-B, sin tener todos los documentos necesarios para ello.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por el Director de Asesoría Jurídica, mediante el correo electrónico de 12 de junio de 2017, referente a los procedimientos disciplinarios pendientes y el libro de registro de sumarios.

Lo expuesto vulnera lo previsto en los artículos 124, inciso tercero, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establecen, respectivamente, que las investigaciones sumarias no podrán exceder de cinco días, y la investigación de los hechos, en los sumarios administrativos, deberá realizarse en el plazo de veinte días.

Asimismo, el artículo 141 de la mencionada ley, dispone que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio que, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de cada entidad edilicia supervigilar los procesos disciplinarios en tramitación (aplica dictamen N° 685, de 2013, de este Organismo de Control).

El Alcalde en su respuesta señala, en lo que interesa, que a través del memorándum N° 12, de 28 de agosto de 2017, instruyó a la Dirección de Asesoría Jurídica con el fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley N° 18.883.

No obstante las medidas informadas por esa autoridad edilicia, y considerando que el plazo legal de tales procesos disciplinarios se encuentra latamente excedido, corresponde mantener las situaciones cuestionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Análisis presupuestario.

1.1 Formulación y aprobación del presupuesto municipal.

De manera previa, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a), de la apuntada ley N° 18.695, que señala que le corresponde al alcalde como máxima autoridad edilicia, presentar oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, la elaboración del presupuesto comunal, y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal, y sus posteriores modificaciones.

Precisado lo anterior, a través de memorándum N° 238, de 2 de octubre de 2015, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación remitió al alcalde el presupuesto municipal para el año 2016, para ser presentado al Concejo Municipal.

Luego, mediante el acuerdo del aludido cuerpo colegiado N° 157, de 1 de diciembre de 2015, fue aprobado el presupuesto municipal para el año 2016, ascendente a \$ 26.722.874.000, cuya formalización se materializó por el decreto alcaldicio N° 1.033, de 15 de diciembre de la misma anualidad.

1.2 Sobre evaluación presupuestaria.

1.2.1 Modificaciones presupuestarias.

La Municipalidad de Lo Prado efectuó en el período auditado seis modificaciones presupuestarias, ascendentes a \$ 3.495.028.000 -detalladas en el Anexo N° 1-, las que fueron aprobadas por el referido cuerpo colegiado, conforme lo establecido en el artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695, que dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones. Así, el presupuesto final vigente al 31 de diciembre de 2016, fue de \$ 30.217.902.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPONENTE	MONTO \$*
Presupuesto Inicial (A)	26.722.874.000
Modificaciones presupuestarias (B)	3.495.028.000
TOTAL PRESUPUESTO (A+B)	30.217.902.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Estado de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Lo Prado.

(*) Información corroborada con el Estado de Situación Presupuestaria año 2016, remitido por esa entidad comunal a la División de Análisis Contable de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.2.2. Situación presupuestaria al 31 de diciembre de 2016.

Por su parte, la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos junto con sus variaciones y saldos, al 31 de diciembre de 2016, se expresa a continuación:

INGRESOS

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO		EJECUCIÓN	
		INICIAL \$	ACTUALIZADO \$	INGRESOS PERCIBIDOS \$	%**
115-03	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades.	3.338.136.000	3.338.136.000	2.811.564.588	84,23
115-05	C x C Transferencias corrientes.	12.640.574.000	15.182.272.000	13.951.706.849	91,89
115-06	C x C Rentas de la propiedad.	130.000.000	130.000.000	85.248.847	65,58
115-08	C x C Otros ingresos corrientes.	9.526.890.000	9.771.890.000	9.530.076.143	97,53
115-10	C x C Venta de activos no financieros.	65.000.000	65.000.000	3.889.639	5,98
115-12	C x C Recuperación de préstamos.	20.000.000	78.000.000	19.066.825	24,44
115-13	C x C Transferencias para gastos de capital.	540.234.000	540.234.000	96.513.194	17,87
115-15	Saldo Inicial de Caja	462.040.000	1.112.370.000	0	0
TOTAL		26.722.874.000	30.217.902.000	26.498.066.085	87,69

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Estado de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Lo Prado.

(*) Información corroborada con el Estado de Situación Presupuestaria año 2016, remitido por esa entidad comunal a la División de Análisis Contable de esta Contraloría General.

(**) El porcentaje ejecutado del presupuesto para el periodo 2016, es el resultado entre el ingreso percibido y el presupuesto actualizado.

GASTOS

CÓDIGO	GASTOS	PRESUPUESTO		EJECUCIÓN	
		INICIAL \$	ACTUALIZADO \$	DEVENGADO Y PAGADO \$	%**
215-21	C x P Gastos en personal.	5.288.977.000	5.595.977.000	5.476.146.546	97,86
215-22	C x P Bienes y servicios de consumo.	5.153.813.000	5.372.813.000	4.210.448.504	78,37
215-23	C x P Prestaciones de seguridad social.	10.000.000	90.392.000	78.754.660	87,13
215-24	C x P Transferencias corrientes.	14.207.330.000	16.515.636.000	15.753.063.688	95,38
215-26	C x P Otros gastos corrientes.	510.000.000	510.000.000	456.196.196	89,45
215-29	C x P Adquisición de activos no financieros.	105.000.000	42.000.000	32.514.914	77,42



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CÓDIGO	GASTOS	PRESUPUESTO		EJECUCIÓN	
		INICIAL \$	ACTUALIZADO \$	DEVENGADO Y PAGADO \$	%**
215-31	C x P Iniciativas de inversión.	797.754.000	1.422.035.000	368.310.758	25,90
215-32	C x P Préstamos.	0	84.049.000	83.839.086	99,75
215-34	C x P Servicio de la deuda.	650.000.000	585.000.000	584.462.268	99,91
TOTAL		26.722.874.000	30.217.902.000	27.043.736.620	89,50

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Estado de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Lo Prado.

(*) El porcentaje ejecutado del presupuesto para el periodo 2016, es el resultado entre el devengado y el presupuesto inicial.

Conforme el análisis efectuado a la situación presupuestaria de la entidad fiscalizada, se desprende lo siguiente:

a) Desglose de cuentas contables 115-12-10 y 215-21-04-004.

Tal como se señalara previamente, el municipio aprobó el presupuesto municipal 2016, mediante el decreto alcaldicio N° 1.033, de 2015, el que incluyó para las cuentas contables 115-12-10 "Ingresos Por Percibir" y 215-21-04-004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", las sumas de \$ 20.000.000, y \$ 262.500.000, respectivamente, montos que no cuentan con un detalle pormenorizado de la conformación de cada una de las cuentas, lo que implicó que el Concejo Municipal aprobara dicho presupuesto sin tener conocimiento de la distribución de los recursos asignados, como es el caso de los ingresos propios tales como las patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo, entre otros, y los programas que se ejecutarán en el marco de los recursos asignados a los programas sociales, su objetivo, responsables y por ende, si ellos se enmarcan en la definición que ha establecido para tal efecto el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias.

En relación con lo expuesto, corresponde manifestar que el citado cuerpo colegiado, en su rol fiscalizador, debe encontrarse debidamente informado acerca del detalle de los conceptos de Ingresos por Percibir y de los gastos en programas comunitarios, entre otros, para aprobar el presupuesto respectivo, situación que no consta que haya acontecido en la especie.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado que, en general, las decisiones del concejo municipal, en orden a aceptar o rechazar las proposiciones que le formule el alcalde, deben adoptarse teniendo en consideración los antecedentes que obligatoriamente la autoridad edilicia debe proporcionar a ese órgano y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.628, de 2013, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal argumenta en su respuesta, en lo que importa, que instruyó a las direcciones de la Secretaría Comunal de Planificación y de Administración y Finanzas, a través del memorándum N° 13, de 28 de agosto de 2017, para que el proyecto presupuestario que se formule para el año 2018, recoja lo expuesto por esta Contraloría Regional, incorporando en aquel un desglose de los montos que componen las cuentas contables 115-12-10 y 215-21-04-004.

Atendido que lo anterior constituye una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el año examinado, se mantiene la objeción formulada.

b) Déficit presupuestario.

Por su parte, cabe señalar que, entendido el presupuesto como una planificación expresada en dinero, esa entidad municipal presentó en su ejecución un déficit presupuestario entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos ejecutados al 31 de diciembre de 2016, toda vez que los primeros fueron menores que las obligaciones devengadas y pagadas en dicho período.

En efecto, al término del ejercicio 2016 los ingresos percibidos totalizaron la suma de \$ 26.498.066.085, equivalente al 87,7% del presupuesto vigente del año, en tanto los gastos devengados en igual período ascendieron a \$ 27.575.641.618, correspondiente al 91,3% del presupuesto vigente, lo que implicó un déficit de ejecución presupuestario de \$ 1.077.575.533, toda vez que dichos desembolsos fueron mayores que los ingresos. El resumen es el siguiente y su detalle pormenorizado se presenta en el Anexo N° 2.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	
INGRESOS	MONTO \$
Presupuesto inicial	26.722.874.000
Presupuesto vigente	30.217.902.000
Ingresos percibidos	26.498.066.085
Saldo presupuestario	3.719.835.915
% Ingresos percibidos	87,7

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de ese municipio. Información corroborada con el Estado de Situación Presupuestaria año 2016, remitido por esa entidad comunal a la División de Análisis Contable de esta Contraloría General.

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	
GASTOS	MONTO \$
Presupuesto inicial	26.722.874.000
Presupuesto vigente	30.217.902.000
Gastos devengados	27.575.641.618
Saldo presupuestario	2.642.260.382
Déficit (-)/superávit (+)	(1.077.575.533)
% Gastos ejecutados	91,3

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de ese municipio. Información corroborada con el Estado de Situación Presupuestaria año 2016, remitido por esa entidad comunal a la División de Análisis Contable de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En este contexto, cabe precisar que, con fechas 2 y 25 de agosto, y 30 de noviembre, todos de 2016, el Director de Control remitió al concejo municipal los informes trimestrales de comportamiento presupuestario del ejercicio 2016, correspondiente a los períodos enero-marzo, abril-junio, y julio-septiembre, donde informa de las deficiencias que ha advertido en esta oportunidad este Organismo de Control, entre ellas el déficit presupuestario, con un análisis y detalle pormenorizado de éstas. Asimismo, es dable indicar que el informe correspondiente al último trimestre de 2016, fue remitido a ese cuerpo colegiado mediante el memorándum N° 15, de 3 de febrero de 2017.

Ahora bien, examinadas las actas de sesión ordinaria de 9 de agosto, 6 de septiembre y 14 de diciembre, todas de 2016, en las cuales se presentó a ese órgano colegiado los aludidos informes trimestrales, no se advierte que los asistentes a las respectivas sesiones hayan discutido el eventual déficit, las sobreestimaciones y los límites de gasto en personal del presupuesto bajo estudio.

Al respecto, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde. Por su parte, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictamen N° 57.602, de 2010, de este Órgano de Control).

El Alcalde expresa en su respuesta, que la Dirección de Control, en diversos informes trimestrales, dio a conocer la situación observada al concejo, no obstante agrega que se seguirá insistiendo para que la aludida dirección participe en las sesiones de ese cuerpo colegiado con el fin que éste se pronuncie respecto del déficit.

Al respecto, es menester señalar que independientemente de los acuerdos tomados por el concejo, no es posible desvirtuar lo objetado, dado que no consta que el Concejo Municipal de Lo Prado haya analizado el déficit presupuestario informado adoptando las medidas pertinentes, por lo que corresponde mantener lo objetado.

c) Sobre-estimación presupuestaria.

Del examen a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, se determinó una sobre-estimación de ellos por un monto de \$ 2.607.465.915, -tal como se detalla en el Anexo N° 2-, cifra que excluye el saldo inicial de caja por \$ 1.112.370.000, dado que no es una fuente real de recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

De la situación expuesta, se desprende que la formulación del presupuesto para el período en revisión, no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que deben aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control).

En su respuesta, el edil funda su análisis en el decreto ley N° 1.263, de 1975, donde expone que el presupuesto municipal es una estimación de los ingresos y gastos para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de las metas y objetivos establecidos, y en ese contexto, señala que, para el año 2016, la municipalidad no ejecutó el 100% de los gastos presupuestarios, existiendo una subejecución de ellos del orden de M\$ 2.642.260. Agrega, que la no ejecución de las proyecciones de ingresos en algunas cuentas contables, se deben a factores externos a esa entidad comunal, como por ejemplo que las transferencias corrientes de salud y de capital, tuvieron que ser ajustadas para una mejor ejecución de los gastos estimados.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que el presupuesto en cuestión se encuentra fenecido, y que la situación planteada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación.

d) Límite para los gastos anuales en personal.

- Gasto anual en personal.

Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 18.294 -derogado por el artículo 6° de la ley N° 20.922, que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicada el 25 de mayo de 2016- establecía, en lo que interesa, que el gasto anual máximo en personal de todas las entidades edilicias del país, no podría exceder, respecto de cada una de ellas, del treinta y cinco por ciento del rendimiento establecido de los ingresos que le correspondan, en conformidad con lo previsto en los preceptos que indica la Ley de Rentas Municipales.

Luego, el artículo 5°, numeral 1, letra b), de la citada ley N° 20.922, incorporó un nuevo inciso final al artículo 2° de la ley N° 18.883, que prevé que "El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% de los ingresos propios percibidos en el año anterior, entendiéndose por gasto en personal el que se irroge para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.233, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Precisado lo anterior, se constató que el gasto anual efectivo realizado en el subtítulo 21, gasto anual en personal, al 31 de diciembre de 2016, ascendió a \$ 4.573.667.980, monto que correspondió a un 43,1% de los ingresos propios ascendentes a \$ 10.616.077.137, contraviniendo con ello el límite máximo anual del 42%, conforme la normativa ya enunciada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad edilicia manifiesta en su respuesta, en lo que importa, que se encuentran dentro de los límites señalados conforme lo establece la ley N° 20.922, esto es, un 41,65% del total de ingresos propios permanentes, remitiendo en esta oportunidad un cuadro que consolida los montos que fueron considerados por cada cuenta presupuestaria empleada para obtener el porcentaje en comento. Sin embargo, el monto de los ingresos que allí se consideran corresponden a aquellos percibidos en el año 2016, debiendo haberse considerado los ingresos del año 2015, tal como lo establece el artículo 5°, numeral 1, letra b), de la citada ley N° 20.922.

Por lo tanto, considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, corresponde mantener lo inicialmente observado.

- Gasto en personal a contrata.

Referente a la materia, es del caso señalar que el presupuesto inicial del período 2016 para el gasto en personal a contrata, cuenta contable 215-21-02, fue de \$ 1.340.975.000, representando un 52,6% del gasto total del personal de planta, que asciende a \$ 2.548.594.784, porcentaje que excede ampliamente el límite establecido en el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N° 18.883, esto es, el 20% del presupuesto de remuneraciones de la planta municipal.

Ahora bien, cabe precisar que el límite establecido en el párrafo anterior fue modificado por la ley N° 20.922, a través de su artículo 5°, N° 1, letra a), reemplazando, en lo que interesa, el referido vocablo "veinte" por "cuarenta", por lo que considerando este nuevo límite, se advirtió que el gasto efectivo en personal a contrata, al 31 de diciembre de 2016, fue de \$ 1.483.612.826, equivalente a un 56,1% del gasto total en personal de planta en igual período, ascendente a \$ 2.642.536.364, proporción que también excede el nuevo límite legal del 40%.

Siendo así, la Municipalidad de Lo Prado, al 31 de diciembre de 2016, no se ajustó al nuevo límite de 40% establecido en el mencionado artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N° 18.883.

La autoridad comunal expresa en su respuesta, que desde el año 2016, fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 20.922, esa entidad municipal se encuentra aplicando progresivamente la normativa contenida en la ley analizada, de tal manera que actualmente enfrenta un período de ajuste y de estudio, habida consideración que el gasto en contrata se verá disminuido una vez que se lleve a cabo la conformación de la nueva planta municipal.

Alude a su vez, que la mencionada ley tiene como objetivo adaptar la planta municipal a la actual realidad comunal, lo que no ha ocurrido a lo menos desde el año 1994.

No obstante lo expuesto por el edil, y dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período examinado, corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Gasto en contratación a honorarios.

De los documentos tenidos a la vista, en particular, el Balance de Comprobación y de Saldos, se evidenció que el presupuesto inicial y el presupuesto vigente de los gastos en contratación a honorarios, para el período en revisión, se encuentran dentro del límite legal del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta, establecido en el artículo 13 de la ley N° 19.280, que Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y establece Normas Sobre Planta de Personal de las Municipalidades, sin determinar observaciones sobre este punto.

- e) Límite para los gastos anuales en subvenciones y aportes para fines específicos.

Conforme a lo establecido en la letra g), del artículo 5° de la citada ley N° 18.695, las municipalidades podrán otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Esta subvención y aporte no podrá exceder, en su conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.

Precisado lo anterior, el examen evidenció que la municipalidad cumple con el porcentaje legal establecido en la normativa antes citada, sin que se deriven observaciones que formular sobre la materia.

2. Análisis Financiero.

El examen practicado a la situación financiera de la Municipalidad de Lo Prado al 31 de diciembre de 2016, sustentado en base a los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia, determinó que presentaba un déficit financiero de caja ascendente a \$ 2.463.144.024, toda vez que los recursos financieros disponibles fueron menores a las deudas que presenta ese órgano comunal, y cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 3.

La situación expuesta no se ajusta al principio de legalidad del gasto, estipulado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100, de la Constitución Política de la República, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley, y en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rigió el gasto público, establecida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 78.373, de 2015, de este Ente de Control).

De igual manera, es dable manifestar que las actuaciones referidas han significado, al mismo tiempo, una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero -consagrado tanto por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975-, el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal -presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

participar al Alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21, letras b) y c), 27, letra b), 56 y 63, letra e), de la aludida ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control).

El Alcalde precisa en su respuesta, en lo que interesa, que del análisis efectuado por esta II Contraloría Regional, se consideraron los ingresos y egresos relacionados con fuentes presupuestarias, y en base a esta operación se han descontado obligaciones que provienen de agentes externos a ésta, como es la cuenta contable 214-05, la que no forma parte de dicha fuente financiera. Agrega, que se incluyeron hechos que no están relacionados con la cuenta principal de la entidad comunal, como son los servicios de bienestar, fondos de terceros, entre otros, donde sus saldos no dicen relación con los recursos provenientes del presupuesto.

A su vez, argumenta que se consideró la deuda de fondos a terceros de la cuenta contable 221-02, sin embargo, dicho monto corresponde a un saldo de apertura que data del año 2008, el cual se desconoce su origen y composición.

Seguidamente, manifiesta que se consideró las multas de tránsito de la cuenta contable 221-08, no obstante el saldo de ésta no refleja la situación real del municipio, debido a un problema de configuración de los sistemas giradores.

Por último, señala que se consideró la deuda de la cuenta contable 221-09, obligaciones de multas de otras comunas TAG, cuyo saldo corresponde a compromisos pendientes por concepto de multas de otras entidades comunales, el que no refleja la situación real de esa entidad municipal por cuanto, al igual que lo indicado en el párrafo anterior, existe un problema en la configuración de las unidades giradoras.

Por lo tanto, indica el alcalde que dado que lo observado dice relación con la no disponibilidad de fondos para cubrir las deudas municipales, en la cual se incorporaron cuentas contables que provienen de fuentes externas y saldos que provienen de años anteriores de los cuales se desconoce su origen y composición, solicita reconsiderar el cálculo y establecer un déficit financiero por \$ 123.238.348.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia no desvirtúan lo observado, por cuanto el análisis efectuado por este Organismo de Control corresponde a uno financiero y no presupuestario, razón por la cual se deben considerar todas las obligaciones pendientes de pago registradas en el Balance de Comprobación y de Saldos, entre ellas la cuenta de administración de fondos, ya que los recursos por este concepto se encuentran incluidos en el saldo inicial de caja. Asimismo, el hecho que la entidad desconozca el origen y composición de algunas cuentas del Balance de Comprobación y de Saldos no implica que deban ser rebajadas del déficit financiero, por cuanto esa entidad comunal debe contener en sus balances la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

correcta información para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas financieras de las entidades contables.

Por consiguiente, y considerando, que de igual forma el edil reconoció la existencia de un menor déficit financiero y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser corregido para el período auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse al principio de legalidad del gasto y restablecer la sanidad y el equilibrio financiero.

3. Análisis Contable.

De la revisión efectuada a los registros de las operaciones contabilizadas por la entidad edilicia, se comprobó que éstas, en general, se ajustan a la normativa contable contenida en los oficios circulares de este Organismo Fiscalizador N°s 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, con excepción de las situaciones que a continuación se analizan:

3.1 Ingresos por Percibir.

a) Cierre y apertura de los saldos contables de la cuenta Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es pertinente indicar que el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2015, registraba en la cuenta contable Ingresos por Percibir un saldo de \$ 12.600.209, el que fue traspasado al cierre del ejercicio de igual año a la cuenta contable 121-92, Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios, según consta en el comprobante de traspaso N° 410, de 31 de diciembre de 2015, por igual monto.

Seguidamente, mediante el comprobante de traspaso N° 4, de 1 de enero de 2016, el citado monto pasó a formar parte del saldo inicial de la cuenta contable 115-12-10, Ingresos por Percibir, dando cumplimiento con ello a lo establecido en los procedimientos contables L-01 y L-02, sobre Apertura y Cierre de Deudores y Acreedores Presupuestarios, acorde a lo previsto en el citado oficio circular N° 36.640, de 2007.

Igualmente y en los mismos términos precedentes, fue analizada la operatoria al 31 de diciembre de 2016, cuya cuenta de Ingresos por Percibir registraba un saldo de \$ 6.458.954, el cual fue traspasado al cierre del ejercicio de igual año a la cuenta contable 121-92, a través del comprobante de traspaso N° 577, de 31 de diciembre de esa anualidad, a la cuenta Ingresos por Percibir para el año 2017, mediante el comprobante de traspaso N° 5, de 1 de enero de igual anualidad, sin observaciones que formular respecto de la aplicación de dicho movimiento contable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) Registro de deudores morosos en la cuenta contable 115-12-10.

Se verificó que la cuenta contable 115-12-10, Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2016, registraba la suma de \$ 6.458.954, conformada por derechos de aseo, y patentes municipales correspondientes a cuentas por cobrar originadas en años anteriores, según el siguiente desglose:

DETALLE	MONTO CUENTA 115-12-10 Al 31.12.2016 \$
Derecho de Aseo	5.042.226
Patentes Municipales	1.099.029
(-)Saldo por concepto de apertura en cuenta de ingresos	(12.600.209)
SALDO POR PERCIBIR AL 31/12/2016	-6.458.954

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos tanto del Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2016, como de los certificados de las unidades giradoras y los reportes de morosos obtenidos en los sistemas habilitados por esa entidad comunal.

Sobre este punto, cabe señalar que a través del oficio N° 97.212, de 7 de diciembre de 2015, la División de Análisis Contable de la Contraloría General, formuló alcances respecto de la aludida cuenta contable 115-12-10, estableciendo que existen ingresos devengados de ejercicios anteriores y no percibidos, lo cual, dado el tiempo transcurrido, podría eventualmente ser susceptible de un ajuste de la cuenta.

Por su parte, la Municipalidad de Lo Prado informó a este Organismo de Control -mediante el oficio ORD N° 139, de 18 de enero de 2016-, que el saldo reflejado en la citada cuenta de Ingresos por Percibir -que al 31 de diciembre de 2015 asciende a \$ 12.600.209,- corresponde a un arrastre originado en el año 2008, del cual se desconoce su origen y composición.

Seguidamente, a través del oficio N° 10.661, de 10 de febrero de 2016, esta Entidad Fiscalizadora dio respuesta al citado oficio ORD N° 139, de 2016, de ese órgano comunal, señalando que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, se faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, entre ellos, el saldo de la cuenta contable 115-12-10 Ingresos por Percibir, previa certificación del Secretario Municipal mediante decreto alcaldicio, emitido con el acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles, razón por la cual será la propia entidad edilicia, cumpliendo los requisitos establecidos de la presente norma, la que determinará la incobrabilidad de las mismas y así proceder al castigo de dicho saldo, acción que en la práctica aún no se había resuelto.

Consultado sobre la materia, el Jefe de Finanzas de esa entidad comunal informó, a través del certificado S/N° de fecha 5 de junio de 2017, que tal instrucción no se ha materializado, por cuanto esa municipalidad carece de un detalle pormenorizado de la composición del saldo que conforma la citada cuenta de Ingresos por Percibir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En tales condiciones, es dable colegir que la situación expuesta pugna con los principios de control, eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas y al Jefe de Rentas Municipales, a través del memorándum N° 14, de 28 de agosto de 2017, actualizar el procedimiento de cobro vigente, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene lo observado, dado que las medidas adoptadas se encuentran en desarrollo y su materialización se producirá, eventualmente, en el plazo señalado.

3.2 Oportunidad en el registro de los ingresos por subsidios de salud por licencias médicas.

Los ingresos por este concepto son contabilizados en la cuenta contable 115-08-01-002, "Recuperación artículo 12 ley N° 18.196", conforme lo establece el procedimiento D-06, del mencionado oficio circular N° 36.640, de 2007.

Es así que, examinado el Balance de Ejecución Presupuestaria, se constató que al 31 de diciembre de 2016, registra ingresos percibidos acumulados ascendentes a \$ 56.192.556, sin embargo, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de ese órgano comunal, informó que el monto recuperado en igual anualidad fue de \$ 51.843.871, determinándose una diferencia de \$ 4.433.422, la que al término de la auditoría no fue aclarada.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta por lo que corresponde mantener la observación formulada.

Por su parte, la aludida jefatura manifestó que el monto por recuperar para dicho período, respecto de las diferentes instituciones de salud previsional, ascienden a la suma de \$ 118.205.849, cifra que no fue devengada por ese municipio, lo que contraviene los principios del devengado y de exposición establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2007, de esta Entidad de Control, que señala, para el primero, que el reconocimiento de los hechos económicos se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas – financieras de las entidades contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

El alcalde en su respuesta precisa haber emitido instrucciones a las unidades municipales de Recursos Humanos y Administración y Finanzas, a través del memorándum N° 16, de 28 de abril de 2017, para que proceda al registro del devengado de las licencias médicas una vez generadas, con independencia de la recepción o cobros de las mismas, ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.196, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, en armonía con el oficio circular N° 60.820, de 2007, de esta Contraloría General.

Atendido lo expresado, y dado que las acciones informadas no se han materializado, se mantiene la objeción planteada.

3.3 Análisis del saldo al 31 de diciembre de 2016.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las unidades giradoras, a saber, el Departamento de Rentas y la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, al 31 de diciembre de 2016 se determinó una diferencia respecto de los deudores morosos por la suma de \$ 26.084.504, y los montos presentados contablemente en el Balance de Comprobación y de Saldos, a igual período, según se presenta en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	MOROSOS AL 31/12/2016 SEGÚN SISTEMAS UNIDADES DE RENTAS Y TRÁNSITO \$	MOROSOS SEGÚN BALANCE AL 31/12/2016 \$	DIFERENCIAS \$
Patentes Comerciales	115-03-01-000	96.702.151	47.984.544	48.717.607
Permisos de Circulación	115-03-02-001	9.386.627	539.914	8.846.713
Derechos de Aseo	115-03-01-002	91.999.103	123.478.919	-31.479.816
TOTAL		198.087.881	172.003.377	26.084.504

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los reportes de morosos obtenidos en los sistemas computacionales que utilizan las unidades giradoras y el Balance de Comprobación y de Saldo, al 31 de diciembre de 2016, de esa entidad municipal.

Al respecto, la autoridad comunal no se pronuncia sobre la diferencia advertida, por lo que se mantiene lo objetado.

Seguidamente, se constató que las unidades giradores mantienen en sus sistemas computacionales montos de deudores morosos por \$ 1.369.794.419, que incluye partidas impagas originadas desde el año 2005. El detalle se expone en la tabla siguiente:

PERÍODO MOROSIDAD	SISTEMAS COMPUTACIONALES			TOTAL \$
	PATENTES COMERCIALES	PERMISOS DE CIRCULACIÓN	DERECHO DE ° ASEO	
	\$	\$	\$	
2015	77.734.437	7.928.546	69.424.588	155.087.571
2014	69.729.690	6.310.043	31.206.000	107.245.733



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PERÍODO MOROSIDAD	SISTEMAS COMPUTACIONALES			TOTAL
	PATENTES COMERCIALES	PERMISOS DE CIRCULACIÓN	DERECHO DE ° ASEO	
	\$	\$	\$	
2013	61.067.331	11.751.096	45.769.500	118.587.927
2012	42.555.927	11.689.239	34.151.250	88.396.416
2011	35.097.987	9.035.136	31.605.000	75.738.123
2010	29.197.651	4.931.851	30.434.250	64.563.752
2009	24.637.801	25.208.017	22.401.752	72.247.570
2008	67.949.074	22.165.471	19.619.252	109.733.797
2007	67.757.246	20.143.525	19.858.716	107.759.487
2006	228.272.833	18.842.566	10.746.305	257.861.704
2005	199.637.081	12.935.258	0	212.572.339
TOTAL	903.637.058	150.940.748	315.216.613	1.369.794.419

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los reportes de morosos obtenidos en los sistemas computacionales que utilizan las unidades giradoras, al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Lo Prado. Montos no consideran los convenios de pago por los tributos examinados.

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Jefe de Rentas Municipales, don Nicanor Durán Mardones, mediante el certificado S/N° de 5 de junio de 2017, informó que el municipio ha efectuado gestiones para el cobro de tales derechos, realizando notificaciones a los contribuyentes morosos mediante carta a través de la empresa Correos de Chile, señalando, a su vez, que no cuenta con registros elaborados por la unidad de cobranzas que demuestren la recuperación de la morosidad al 31 de diciembre de 2016.

Sobre lo anterior, resulta preciso señalar que la citada unidad de cobranzas está conformada por 3 funcionarios, de los cuales doña Jessica Robles Rojas -jefa de tal unidad- es la encargada de realizar las acciones de cobranzas de las patentes comerciales, permisos de circulación y derechos de aseos, por medio de avisos de cobranza y llamados telefónicos, entre otros, sin embargo no cuenta con un registro que detalle los montos que han sido recuperados.

Referente a la recuperación de los montos adeudados por patentes municipales, permisos de circulación y derechos de aseo, aludidos en el cuadro precedente y considerando la suma histórica morosa al 31 de diciembre de 2016, por \$ 1.369.794.419, se advierte que el proceso de recuperación contraviene los principios de responsabilidad, control, eficiencia, eficacia y coordinación consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

A su vez, dicha situación no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695 que disponen, respectivamente, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Conjuntamente con lo anterior, se advierte que los procedimientos administrativos de cobranza no se han realizado de manera diligente y oportuna y con la debida celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 8° de la apuntada ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en dictamen N° 26.788, de 2011, de este Organismo de Control).

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, que a través del memorándum N° 14, de 28 de agosto de 2017, ha instruido al Jefe de Rentas Municipales para que en un plazo de 30 días, actualice el listado de morosos al 30 de junio de igual anualidad, informando de las acciones de cobro que ese órgano comunal ha efectuado respecto de cada uno de ellos, y elaborar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica los procedimientos de cobranza a fin de que los mismos se realicen de manera diligente y oportuna, con la debida celeridad, de conformidad a lo dispuesto en las enunciadas leyes N°s 19.880 y 18.575.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, y debido a que se refiere a acciones futuras que no han sido materializadas, se mantiene la observación formulada.

4. Cuenta corriente bancaria.

- Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile.

Sobre la materia, cabe advertir que el Jefe de Finanzas de esa municipalidad elaboró un documento denominado "Informe de Conciliación Bancaria", al 31 de diciembre de 2016, el que remitió mediante el memorándum N° 001, de 3 de febrero de 2017, a la Directora de Control (S), doña Gloria Aranda Vásquez, señalando la existencia de diversas diferencias, según el siguiente detalle:

- Giros o cargos del banco, no contabilizados por la municipalidad por \$ 1.483.867, correspondiente a movimientos de cargos en el banco que no se encuentran contabilizados, relacionados con cheques protestados y comisiones por confección de cheques, los cuales, indica deben ser regularizados contablemente, previa certificación de Tesorería Municipal.
- Depósitos por conceptos de multa ingresadas por el Registro Civil de Identificación por \$ 74.087.769, en el que reitera solicitud a la Tesorería Municipal de informar el detalle de dichas operaciones para proceder a su contabilización.
- Abonos varios no contabilizados, por \$ 127.727.073, de los cuales indica que se desconoce su origen. Respecto a este punto, se indica además, que se ha solicitado en instancias previas, que la Unidad de Tesorería Municipal detalle el origen de los recursos para proceder a su contabilización.
- Cheques girados y no cobrados por \$ 190.689.012, de los cuales esa entidad municipal no ha realizado el proceso de caducidad de aquellos documentos vencidos al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre lo anterior, corresponde precisar que el Director de Control, a la fecha de término de la auditoría, esto es, 20 de junio de 2017, no puso en conocimiento de tales situaciones al Concejo Municipal, lo que fue confirmado por el Director de Administración y Finanzas (S), mediante correo electrónico de 8 de junio de 2017, hecho que contraviene lo establecido en la letra d), del artículo 29, de la ley N° 18.695, relacionado con la función colaboradora que éste debe tener con ese cuerpo colegiado.

A su vez, lo expuesto vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11, de la ley N° 18.575.

El edil señala en su respuesta, en lo que interesa, que el informe aludido junto con las conciliaciones bancarias que presentan diferencias, fueron puesto en conocimiento del Concejo Municipal, a través de memorándum N° 111, de 21 de junio de 2017. Agrega, que tales diferencias se encuentran en proceso de regularización por parte la unidad competente.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y en tanto no se corrijan las diferencias advertidas en la conciliación bancaria, se mantiene la observación formulada.

5. Deuda flotante.

Del examen practicado a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2015, se constató que el monto de los acreedores presupuestarios ascendió a \$ 584.462.268, los que al término de ese ejercicio contable fueron imputados en la cuenta contable 221-92, denominada "Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios", de conformidad con el procedimiento L-02, definido en oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este Organismo Fiscalizador, no determinándose diferencias que representar al respecto.

Además, se comprobó la materialización del traspaso mediante comprobante N° 411, de 31 de diciembre de 2015, por igual cifra, sin embargo, se evidenció que la aludida cuenta contable 221-92 registra en el Balance de Comprobación y Saldos a igual anualidad un monto de \$ 1.065.635.069.

Lo anterior, se explica debido a la existencia de un saldo de arrastre de \$ 481.172.801, proveniente de los años 2001 al 2008, el cual según lo expresado por el Jefe de Finanzas de ese órgano comunal, desconocen su origen.

En virtud de lo expresado, corresponde precisar que la Municipalidad de Lo Prado, mediante el oficio ordinario N° 139, de 18 de enero de 2016, dirigido a este Organismo de Control, señala en su numeral 5, en lo que interesa, que el saldo de arrastre advertido no pudo ser identificado ni tampoco se encontraron los documentos que lo respalden, por lo que fue imposible efectuar los ajustes para su eliminación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora mediante el oficio N° 10.661, de 10 de febrero de 2016, dio respuesta a esa entidad edilicia, señalándole que, atendido el tiempo transcurrido desde el momento en que tales obligaciones fueron contraídas, esto es, años 2001 al 2008, y sin que a la fecha se haya hecho exigible su pago -considerando además que no existe información que permita aclarar el origen de dicho saldo-, se hace aconsejable aplicar el criterio contenido en la jurisprudencia de este Organismo de Control en los dictámenes N°s 28.980 y 16.496, de 2011 y 2012, respectivamente, en orden a autorizar el ajuste a dicha cuenta, debiendo indicar la responsabilidad que le asiste al municipio de oponer la excepción de la prescripción en el evento que alguno de los potenciales acreedores recurra a la vía judicial para requerir la solución de tales pasivos, lo que a la fecha de término de la auditoría, esto es, 20 de junio de 2017, no ha sido realizado.

En atención a que en su oficio de respuesta, la jefatura comunal no se pronuncia sobre la materia, se mantiene la observación formulada.

Posteriormente, en relación a los saldos de apertura para el año 2016, de la cuenta 221-92 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, y 34-07, Deuda Flotante, se comprobó que éstos ascendieron a \$ 1.065.635.069 y \$ 584.462.268, respectivamente, lo que demuestra el correcto registro de los traspasos, de conformidad a lo previsto en el procedimiento L-01, movimiento de apertura, del ya mencionado oficio circular N° 36.640, de 2007.

A su vez, cabe precisar que al 31 de diciembre de 2016, los compromisos traspasados del período 2015, ascendentes a \$ 584.462.268, fueron pagados durante el año 2016, sin embargo, el monto de \$ 325.258.048, se pagó a contar del segundo trimestre de ese año, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. El detalle se encuentra en el Anexo N° 4.

A su turno, al término del ejercicio 2016, el saldo de la cuenta 215, "acreedores presupuestarios" ascendió a \$ 531.904.998, lo que se comprueba en el informe analítico de cierre al 31 de diciembre de 2016, el cual fue traspasado a la cuenta 221-92, mediante el comprobante N° 578, de 31 de diciembre de 2016, dando cumplimiento al procedimiento L-02, del oficio circular N° 36.640, de 2007, ya citado, no determinándose diferencias que representar al respecto.

Respecto del retraso en el pago de la deuda flotante, el edil manifiesta que efectivamente dicha obligación debió ser saldada en el primer trimestre del ejercicio siguiente, no obstante ello expresa la dificultad del municipio en dicho período, ya que existe una dependencia financiera de alrededor del 60% del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Fondo Común Municipal, cuyo monto principal se produce en los meses de mayo y octubre de cada año.

Sin perjuicio de lo expresado por el edil, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, corresponde mantener lo objetado.

6. Determinación del saldo inicial de caja.

Sobre este punto, cabe recordar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas existentes en cuentas corrientes bancarias y en efectivo, de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero de cada año.

A este respecto, el oficio N° 46.211, de 21 de julio de 2011, de este Ente de Fiscalización, expresa que el presupuesto inicial aprobado para el municipio solo presenta una estimación del saldo inicial de caja, y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del Alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, al incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero del año que corresponda y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Siendo ello así, el presupuesto inicial para el año 2016, sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.033, de 15 de diciembre de 2015, incluyó un saldo inicial de caja de \$ 462.040.000. Posteriormente, se aprobó la modificación presupuestaria N° 2, por acuerdo del Concejo Municipal N° 27, de 22 de marzo de 2016, a través de la cual se aumentó tal partida en \$ 650.330.000, quedando un valor total vigente de \$ 1.112.370.000, que no sufrió variaciones en el transcurso del citado año.

Ahora bien, de las validaciones practicadas se determinó que el saldo inicial de caja se formuló acorde a la metodología impartida por la Contraloría General a través del citado oficio N° 46.211, de 2011, no determinándose observaciones que formular.

7. Informes Trimestrales al Concejo Municipal por parte de la Dirección de Control Municipal.

Al respecto, es del caso precisar que el artículo 29, literales b) y d), de la ley N° 18.695, dispone que a la unidad de control municipal le corresponde controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, confeccionando un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, entre otros.

Tal como se expresara en los literales b), c), d) y e) del punto 1.2.2 del presente capítulo, mediante los mencionados memorándum N°s 68, 75 y 111, de 2 y 25 de agosto, y 30 de noviembre, todos de 2016, respectivamente, y 15,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de 3 de febrero de 2017, el Director de Control de la Municipalidad de Lo Prado remitió los informes presupuestarios trimestrales al Concejo Municipal de Lo Prado, comunicando en ellos, entre otras materias, el déficit presupuestario, y los límites de gastos en personal y subvenciones, lo que evidencia el cumplimiento de lo establecido en la normativa ya precisada.

8. Entrega de Informes Semestrales al Concejo Municipal por parte de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA.

Resulta necesario mencionar que el artículo 21, letras b) y c), de la citada ley N° 18.695, señala que a la Secretaría Comunal de Planificación, le corresponde, entre otras funciones, asesorar al Alcalde en la elaboración del proyecto de presupuesto municipal y, además, evaluar el cumplimiento del mismo, e informar sobre dicha materia al concejo, a lo menos semestralmente.

Precisado lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2017, el Director de la SECPLA, don Gonzalo Aranguiz Leiva, informó que esa unidad municipal no elaboro y tampoco informo al concejo sobre la evaluación presupuestaria durante el período 2016, contraviniendo con ello la normativa aludida precedentemente.

La autoridad comunal precisa en su respuesta que instruyó al Director de la Secretaría Comunal de Planificación, a través del memorándum N° 15, de 28 de agosto de 2017, para que dé estricto cumplimiento a la normativa aludida, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para entregar el informe semestral al Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo expuesto, y tratándose de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

9. Sobre envío de informes contables a la Contraloría General.

Conforme con los antecedentes de que dispone esta II Contraloría Regional Metropolitana, esa municipalidad dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control para la presentación de los informes contables y presupuestarios correspondientes al ejercicio 2016, mediante el oficio N° 101.973, de 2015, al remitir los informes contables de Balance de Comprobación y de Saldos, informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria, informe analítico de variaciones de la deuda pública e informe analítico de variaciones en la ejecución presupuestaria de iniciativas de inversión, sin observaciones que representar sobre esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

III. OTRAS OBSERVACIONES

- Diferencias entre los cargos bancarios y el reporte de egresos asociados a la cuenta corriente principal N° 9503021 del Banco del Estado de Chile.

Sobre este punto, se requirió a la entidad municipal las bases de datos de egresos del año 2016, asociado a la cuenta corriente principal del Banco del Estado N° 9503021, las que fueron proporcionadas en archivo digital y certificado emitido por el Jefe de Finanzas con fecha 22 de mayo de 2017.

Al respecto, analizadas y revisadas las aludidas base de datos, se determinó que los cargos en la base de egresos de la cuenta 111.02, totalizaron \$ 12.841.188.824, en tanto para la cuenta 111.06, ascendió a \$ 1.030.640.812.

A su turno, cabe agregar que, las cartolas de la cuenta corriente en análisis correspondiente al período 2016, incluyó un monto total de \$ 205.608.946, que corresponden a cheques emitidos durante el año 2015 y que fueron pagados durante el año 2016, por lo que no están incluidos en las bases de datos proporcionadas, dado que corresponden a egresos de la anualidad anterior, según consta en el Anexo N° 5.

Precisado lo anterior, se efectuó un análisis entre los totales de los cargos registrados en la cartola bancaria del período en examen y los pagos informados en los reportes de egresos entregados por el municipio, determinándose una diferencia ascendente a \$ 114.842.659, correspondientes a un mayor registro contable en las bases de egresos, por sobre el total girado en la cuenta corriente analizada, según se expone en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO AÑO 2016 \$
Total cargos cartolas bancarias	13.962.595.923
Cheques emitidos en el año 2015 y cobrados en el primer trimestre del año 2016	(205.608.946)
Total cargos en la cartola bancaria neto correspondientes a cheques emitidos durante el año 2016	13.756.986.977
Base de egresos de la cuenta 111.02 Banco del Estado Municipal	(12.841.188.824)
Base de egresos 111.06 Fondos por enterar al fondo común municipal	(1.030.640.812)
Diferencia entre cartola bancaria y total egresos	*(114.842.659)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 9503021 del Banco Estado y el reporte de egresos -cargos-, asociados a esa cuenta corriente enviado por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

* Cabe indicar que del análisis de algunos documentos, se constató que corresponden a cheques girados y no cobrados, no obstante este Organismo de Control no revisó la totalidad de éstos.

Sobre el particular, consultada a la municipalidad en relación a la diferencia advertida, ésta indicó que está trabajando en ella para poder informar sobre la composición de la cifra observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, no se ajusta a los principios de control, responsabilidad y eficiencia a que se encuentra obligada la administración, en virtud de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la ley N° 18.575, ya citada.

La autoridad comunal acompaña en su respuesta, un archivo con la totalidad de los movimientos de la cartola bancaria de la cuenta municipal N° 9503021, del Banco Estado, conciliada con los registros de los egresos y la correspondiente explicación, sin embargo, éstos no fueron proporcionados.

No obstante ello, ese municipio remitió en forma posterior a su respuesta, a través, de correo electrónico de 11 de septiembre de 2017, información complementaria en una Planilla Excel con todos los movimientos de la aludida cartola bancaria conciliada con los comprobantes de egreso, por lo que, una vez analizados, corresponde levantar la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar una de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 552, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la observación señalada en el capítulo III, otras observaciones, referido a la diferencia entre los cargos bancarios y el reporte de egresos asociados a la cuenta corriente principal N° 9503021 del Banco del Estado de Chile, se da por levantada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, referido a la falta de visación de las conciliaciones bancarias, (MC), esa entidad comunal deberá establecer un mecanismo de control, en donde tales instrumentos sean visados por parte de un superior jerárquico, acorde a lo establecido en los numerales 57 y 58, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

② En relación al numeral 7, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre los procesos sumariales, (C), ese municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de dar término a las 3 investigaciones sumarias y el sumario administrativo que aún se mantienen pendientes de concluir, remitiendo los actos que los afinan, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, debiendo remitir a esta II Contraloría Regional Metropolitana, los antecedentes que den cuenta de ello, sin perjuicio de la remisión de las eventuales sanciones disciplinarias a que den lugar, para su debido registro, al tenor de lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este Organismo de Control.

③ En relación a la letra a), del punto 1.2.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre el desglose de las cuentas contables 115-12-10 y 215-21-04-004, (C), esa entidad comunal deberá proporcionar toda la información necesaria y en forma oportuna al concejo municipal, para que éste en su calidad de órgano colegiado de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, tome decisiones frente a las responsabilidades que le asisten, en armonía con lo establecido en el dictamen N° 78.628, de 2013, de este Organismo de Control.

④ En cuanto a lo indicado en las letras b), y c), del punto 1.2.2, capítulo II, examen de la materia auditada, sobre déficit presupuestario al 31 de diciembre de 2016 y sobre estimación de los ingresos, respectivamente; y numeral 2, análisis financiero, referido al déficit financiero de caja, (todas AC), esa municipalidad deberá ajustar los sucesivos presupuestos con el objeto de dar observancia a lo indicado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, ceñirse al principio de legalidad del gasto y restablecer la sanidad y el equilibrio financiero previsto en el artículo 81 de la citada ley N° 18.695.

⑤ Asimismo, sobre lo indicado en el mismo numeral 1, punto 1.2.2, letra b), del acápite II, relacionado con la falta de evidencia sobre la discusión del déficit presupuestario por parte del concejo municipal, (C), el edil deberá, en lo sucesivo, instruir que, a lo menos en los resúmenes de las actas, conste en forma literal el pronunciamiento de ese cuerpo colegiado en relación con los temas financieros y presupuestarios de la entidad edilicia, con el fin de dar cumplimiento al citado artículo 81 de la referida ley N° 18.695.

⑥ Seguidamente, en lo que concierne a la letra d), del punto 1.2.2, del mismo apartado II, examen de la materia auditada, referido al límite de gasto anual en personal y a contrata, (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, considerar en los próximos ejercicios presupuestarios, los límites establecidos en el artículo 5°, numeral 1, letras a) y b), de la citada ley N° 20.922.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

7 A su turno, lo objetado en la letra b), del punto 3.1, del examen de la materia auditada, sobre registro de deudores morosos en la cuenta contable 115-12-10, (C), la municipalidad deberá determinar la incobrabilidad de tales ingresos, y proceder al castigo de dicho saldo, considerando lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

8 En relación a lo objetado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2, sobre oportunidad en el registro de los ingresos por subsidios de salud por licencias médicas, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, registrar el monto correspondiente como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, es decir, una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, ciñéndose a lo previsto en el procedimiento D-06, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control.

9 Respecto al mismo punto 3.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre la diferencia de \$ 4.433.422, entre los ingresos percibidos acumulados por subsidios de salud de licencias médicas según Balance de Ejecución Presupuestaria y lo informado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, (MC), corresponde que ese municipio aclare la discrepancia advertida, efectuando un análisis de la cuenta contable 115-08-01-002, Recuperación artículo 12 ley N° 18.196, y, en caso que proceda, realizar los ajustes contables, con el fin de que -en concordancia con el principio de exposición y confiabilidad de la información contable- los ingresos en estudio, reflejen la situación económica financiera real de esa entidad comunal, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10 Tratándose de lo indicado en el punto 3.3, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la diferencia de \$ 26.084.504, entre los deudores morosos informados por el Departamento de Rentas, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y los montos presentados contablemente en el Balance de Comprobación y de Saldos, (C), esa entidad edilicia deberá aclarar documentadamente la diferencia advertida, comunicando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

11 En relación a lo objetado, en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.3, sobre deudores morosos, (AC), esa municipalidad deberá efectuar un análisis de los deudores morosos por patentes municipales, permisos de circulación y derechos de aseo que mantiene en sus registros y, en caso que procedan declararlos incobrables adjuntando el comprobante contable del castigo, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el procedimiento K-09, del oficio circular N° 36.640, de 2007,

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de este Organismo de Control; proporcionar los antecedentes que avalan las gestiones de cobro que ha iniciado conducente a recuperar los montos adeudados; y contar con un registro elaborado por la unidad de cobranzas que demuestren la recuperación de la morosidad, comunicando documentadamente de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

12. Acerca del acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, referido a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile, (C), ese municipio deberá acreditar documentadamente que las diferencias representadas fueron corregidas, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Asimismo, en lo referido al numeral 5, del mismo acápite II, examen de la materia auditada, sobre deuda flotante al 31 de diciembre de 2016, (C), la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, ceñirse a lo previsto en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre los que se encuentra el dictamen N° 47.559, de 2013, en el entendido que la Deuda Flotante, que configura un pasivo transitorio o coyuntural, debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

14. A su vez, respecto del mismo numeral 5, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido al saldo de arrastre contabilizado en la deuda flotante por \$ 481.172.801, (C), el municipio deberá aclarar dicho saldo, de lo contrario y considerando el tiempo transcurrido, y sin que a la fecha se haya hecho exigible su pago, aplicar el criterio contenido en la jurisprudencia de este Organismo de Control en los dictámenes N°s 28.980 y 16.496, de 2011 y 2012, respectivamente, en orden a autorizar el ajuste a dicha cuenta, debiendo indicar la responsabilidad que le asiste al municipio de oponer la excepción de la prescripción en el evento que alguno de los potenciales acreedores recurra a la vía judicial para requerir la solución de tales pasivos, comunicando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. En cuanto a lo advertido en el numeral 8, del mismo capítulo anterior, referido a la omisión de la entrega al Concejo Municipal de los informes semestrales por parte de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, evitar la reiteración del hecho descrito y dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 21, letras b) y c), de la citada ley N° 18.695.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el Informe de Estado de Observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Modificaciones Presupuestarias 2016

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	AC* N°	FECHA	N°**	INGRESOS			GASTOS		
					AUMENTO M\$	DISMINUCIÓN M\$	SALDO \$	AUMENTO M\$	DISMINUCIÓN M\$	SALDO M\$
48	20-01-2016	8	14-01-2016	1	40.392	0	40.392	40.392	0	40.392
246	05-04-2016	27	22-03-2016	2	690.330	0	690.330	775.330	85.000	690.330
285	22-04-2016	42	19-04-2016	3	0	0	0	26.049	26.049	0
328	04-05-2016	48	03-05-2016	4	50.306	0	50.306	50.306		50.306
618	25-08-2016	93	23-08-2016	5	195.000	0	195.000	280.000	85.000	195.000
870	05-12-2016	130	16-11-2016	6	2.519.000	0	2.519.000	2.547.000	38.000	2.509.000
TOTAL							3.495.028			3.485.028

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos alcaldicios que aprueban las modificaciones presupuestarias y la información contenida en el sistema contable de la Municipalidad de Lo Prado.

(*) AC: Acuerdo de Concejo

(**) Número de modificación presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2
Déficit presupuestario al 31 de diciembre de 2016

INGRESOS AL 31-12-2016						
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO VIGENTE	-INGRESOS PERCIBIDOS	SALDO PRESUPUESTARIO	
03	CxC Tributos sobre el Uso de Bienes y la Realización de actividades	3.338.136.000	3.338.136.000	2.811.564.588	526.571.412	
05	CxC Transferencias Corrientes	12.640.574.000	15.182.272.000	13.951.706.849	1.230.565.151	
06	CxC Rentas de la Propiedad	130.000.000	130.000.000	85.248.847	44.751.153	
08	CxC Otros Ingresos Corrientes	9.526.890.000	9.771.890.000	9.530.076.143	241.813.857	
10	CxC Venta de Activos no Financieros	65.000.000	65.000.000	3.889.639	61.110.361	
12	CxC Recuperación de Préstamos	20.000.000	78.000.000	19.066.825	58.933.175	
13	CxC Transferencias para Gastos de Capital	540.234.000	540.234.000	96.513.194	443.720.806	
15	Saldo Inicial de Caja	462.040.000	1.112.370.000	-	-	
	TOTALES	26.722.874.000	30.217.902.000	26.498.066.085	2.607.465.915	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario de 2016 extraído del sistema de contabilidad y cotejado en la información remitida a la División de Análisis Contable de la Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

GASTOS AL 31-12-2016					
CLASIFICADOR SUBTÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO VIGENTE \$	OBLIGACIONES DEVENGADAS \$	SALDO PRESUPUESTARIO \$
21	Cuentas por Pagar en Personal	5.288.977.000	5.595.977.000	5.476.146.546	119.830.454
22	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	5.153.813.000	5.372.813.000	4.736.844.008	635.968.992
23	Cuentas por Pagar Prestaciones de Seguridad Social	10.000.000	90.392.000	78.754.660	11.637.340
24	Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes	14.207.330.000	16.515.636.000	15.753.393.318	762.242.682
26	Cuentas por Pagar OTROS GASTOS CORRIENTES	510.000.000	510.000.000	456.196.196	53.803.804
29	Cuentas por Pagar Adquisición de Activos no Financieros	105.000.000	42.000.000	32.514.914	9.485.086
31	Cuentas por Pagar Iniciativas de Inversión	797.754.000	1.422.035.000	373.490.622	1.048.544.378
32	Cuentas por Pagar Préstamos	-	84.049.000	83.839.086	209.914
34	Cuentas por Pagar Servicio de la Deuda	650.000.000	585.000.000	584.462.268	537.732
	TOTALES	26.722.874.000	30.217.902.000	27.575.641.618	2.642.260.382
	DEFICIT PRESUPUESTARIO			(1.077.575.533)	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la información del Balance de Comprobación y de Saldos al cierre presupuestario de 2016 extraído del sistema de contabilidad y cotejado con la información remitida a la División de Análisis Contable de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Análisis Financiero Municipal

A MOVIMIENTOS DE FONDOS	MONTO AL 31-12-2016 \$
Saldo inicial de caja al 1-01-2016	(*) 1.112.368.997
Ingresos percibidos del período	(**) 26.498.066.085
Gastos pagados del período	(**) 27.043.736.620
Sub Total Movimientos de Fondos	566.698.462

B - OPERACIONES REGISTRADAS	CUENTA	MONTO AL 31-12-2016 \$
Deuda remuneraciones	215-21	0
Deuda por compras de bienes y servicios de consumo	215-22	526.395.504
Deuda por C X P prestaciones de seguridad social	215-23	0
Deuda por pago en Subvenciones	215-24	329.630
Otras deudas	215-26	0
Deuda por compras de activos no financieros	215-29	0
Deudas por inversiones en obras	215-31	5.179.864
Deuda Flotante	215-34	0
Sub Total Deudas Acreedores Presupuestarios	SUBTOTAL	531.904.998

B - OPERACIONES REGISTRADAS	CUENTA	MONTO AL 31-12-2016 \$
Deuda por Retenciones Previsionales	214-10	58.580.277
Deuda por Retenciones Tributarias	214-11	74.740.549
Deuda por Retenciones Voluntarias	214-12	0
Deuda por Retenciones Judiciales	214-13	26.811
Sub Total Retenciones	SUBTOTAL	133.347.637



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

B - OPERACIONES REGISTRADAS	CUENTA	MONTO AL 31-12-2016 \$
Deuda por Administración de Fondos	214-05	1.236.524.543
Deuda por Otras Obligaciones Financieras	214-09	436.872.947
Deudas por Cheques caducados	216-01	5.778.858
Fondos de Terceros	221-02	69.934.461
Obligaciones por aporte al FCM	221-07	17.706.647
Deudas por multas de tránsito	221-08	445.827.957
Deudas por obligaciones por recaudaciones de multas de otras municipalidades –TAG	221-09	151.944.438
Cuentas por pagar gastos presupuestarios	221-92****	0
Otras deudas	SUBTOTAL	2.364.589.851

C - OPERACIONES DEVENGADAS SIN REGISTRAR		
Operaciones devengadas sin registrar	SUBTOTAL	(*****) 0
SITUACIÓN FINANCIERA		(2.463.144.024)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos del Balance de Comprobación y de Saldos y Ejecución Presupuestario, correspondiente al año 2016, proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lo Prado.

(*) Saldo inicial de caja al 1.01.2016, determinado por esta Entidad de Control.

(**) Información extraída del Balance de Ejecución Presupuestaria al 31.12.2016.

(***) Información extraída del Balance de Comprobación y de Saldos al 31.12.2016.

(****) Cabe indicar que no se consideró la deuda de \$ 481.172.801, acorde a lo indicado en el numeral 5 del examen de la materia auditada.

(*****) La entidad comunal certificó que no existen facturas del periodo 2016 pagadas en el año 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Composición de la deuda flotante

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
112	07/01/2016	Paisajismo Cordillera S.A.	46.116.638
285	19/01/2016	Servitrans Servicios Y Comercio S.A.	5.473.543
677	11/02/2016	Servitrans Servicios Y Comercio S.A.	65.101.432
1.016	04/03/2016	Servitrans Servicios Y Comercio S.A.	65.101.432
1.298	16/03/2016	Chilectra S.A.	25.580.088
1.476	31/03/2016	Chilectra S.A.	26.035.879
1.475	31/03/2016	Chilectra S.A.	25.795.208
1.655	07/04/2016	K.D.M. S.A.	15.958.512
1.770	12/04/2016	Chilectra S.A.	26.022.421
2.402	23/05/2016	K.D.M. S.A.	13.900.916
2.442	31/05/2016	Chilectra S.A.	25.932.664
2.443	31/05/2016	Chilectra S.A.	25.964.349
2.694	31/05/2016	Chilectra S.A.	26.376.934
2.693	31/05/2016	Chilectra S.A.	26.427.933
2.445	31/05/2016	Chilectra S.A.	26.233.048
2.444	31/05/2016	Chilectra S.A.	26.082.291
3.288	01/07/2016	K.D.M. S.A.	14.417.199
3.882	03/08/2016	Chilectra S.A.	7.071.470
3.880	04/08/2016	Chilectra S.A.	26.566.913
5.049	03/10/2016	Chilectra S.A.	7.092.609
5.051	03/10/2016	Chilectra S.A.	7.072.464
5.693	26/10/2016	Chilectra S.A.	7.069.031
5.694	26/10/2016	Chilectra S.A.	7.091.366
5.695	26/10/2016	Chilectra S.A.	7.129.379
6.627	13/12/2016	Enel Distribución Chile S.A.	7.172.573
6.628	13/12/2016	Enel Distribución Chile S.A.	7.195.098
6.629	13/12/2016	Enel Distribución Chile S.A.	7.224.940
6.630	13/12/2016	Enel Distribución Chile S.A.	7.255.938
TOTAL			584.462.268

Fuente de Información: Elaboración propia sobre el detalle de la cuenta contable 221-92, Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, al término del ejercicio presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5
Listado de cheques cobrados en el año 2016 y girados en el año 2015.

FECHA	SUCURSAL	N° CHEQUE	DESCRIPCIÓN	CARGOS \$	N° CARTOLA	ESTADO
4-01-2016	Stgo. Principal	5355049	Cheque recibido en canje de banco	1.870.834	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354671	Cheque recibido en canje de banco	446.250	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	San Felipe	5354782	Cheque recibido en canje de banco	200.000	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354661	Cheque recibido en canje de banco	193.918	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354650	Cheque recibido en canje de banco	132.732	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354646	Cheque recibido en caja de banco	70.718	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354637	Cheque recibido en caja de banco	44.554	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354638	Cheque recibido en caja de banco	44.554	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354651	Cheque recibido en caja de banco	44.244	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354657	Cheque recibido en caja de banco	44.244	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354631	Cheque recibido en caja de banco	22.277	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Lo Prado	5355098	Cheque pagado por caja	4.500.000	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5355099	Cheque recibido en deposito	3.650.318	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Lo Prado	5355060	Cheque pagado por caja	3.615.398	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Las Lomas	5354934	Cheque pagado por caja	172.800	1	Cheque cobrado emitido año 2015
4-01-2016	Stgo. Principal	5354961	Cheque recibido en deposito	65.700	1	Cheque cobrado emitido año 2015
5-01-2016	Stgo. Principal	5355094	Cheque recibido en canje de banco	9.793.638	1	Cheque cobrado emitido año 2015
5-01-2016	Stgo. Principal	5355041	Cheque recibido en canje de banco	1.095.309	1	Cheque cobrado emitido año 2015
5-01-2016	Stgo. Principal	5354488	Cheque recibido en canje de banco	122.284	1	Cheque cobrado emitido año 2015
5-01-2016	Stgo. Lo Prado	5355039	Cheque pagado por caja	701.298	2	Cheque cobrado emitido año 2015
5-01-2016	Stgo. Principal	5355092	Cheque recibido en deposito	609.242	2	Cheque cobrado emitido año 2015
5-01-2016	Las Rejas	5354787	Cheque pagado por caja	26.176	2	Cheque cobrado emitido año 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1.



FECHA	SUCURSAL	N° CHEQUE	DESCRIPCIÓN	CARGOS \$	N° CARTOLA	ESTADO
6-01-2016	Stgo. Principal	5355095	Cheque recibido en caja de banco	16.500.258	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5355097	Cheque recibido en caja de banco	14.372.813	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5355100	Cheque recibido en caja de banco	6.918.805	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5355101	Cheque recibido en caja de banco	6.892.331	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5354962	Cheque recibido en caja de banco	400.000	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5355053	Cheque recibido en caja de banco	263.942	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Servi Teatinos	5355052	Cheque pagado por caja	23.900	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5355037	Cheque recibido en caja de banco	14.740	2	Cheque cobrado emitido año 2015
6-01-2016	Stgo. Principal	5353851	Cheque recibido en deposito	270.000	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Principal	5355096	Cheque recibido en caja de banco	45.101.432	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Principal	5355093	Cheque recibido en caja de banco	5.000.000	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Principal	5355091	Cheque recibido en caja de banco	2.975.000	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Servi Nva. Matuc	5354593	Cheque pagado por caja	230.400	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Servi Nva. Matuc	5354976	Cheque pagado por caja	230.400	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Principal	5354630	Cheque recibido en caja de banco	55.692	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Principal	5354660	Cheque recibido en caja de banco	44.244	3	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Lo Prado	5354890	Cheque pagado por caja	1.081.413	4	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Lo Prado	5354618	Cheque pagado por caja	85.680	4	Cheque cobrado emitido año 2015
7-01-2016	Stgo. Principal	5354627	Cheque recibido en deposito	66.831	4	Cheque cobrado emitido año 2015
8-01-2016	Stgo. Principal	5355080	Cheque recibido en caja de banco	2.852.311	4	Cheque cobrado emitido año 2015
8-01-2016	Stgo. Principal	5355068	Cheque recibido en caja de banco	1.534.291	4	Cheque cobrado emitido año 2015
8-01-2016	Stgo. Principal	5355070	Cheque recibido en caja de banco	910.350	4	Cheque cobrado emitido año 2015
8-01-2016	Stgo. Principal	5354639	Cheque recibido en caja de banco	289.601	4	Cheque cobrado emitido año 2015
8-01-2016	Stgo. Lo Prado	5354975	Cheque pagado por caja	50.000	5	Cheque cobrado emitido año 2015
8-01-2016	Stgo. Principal	5354958	Cheque pagado por caja	10.075	5	Cheque cobrado emitido año 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA	SUCURSAL	N° CHEQUE	DESCRIPCIÓN	CARGOS \$	N° CARTOLA	ESTADO
8-01-2016	Stgo. Lo Prado	5355058	Cheque pagado por caja	10.000	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5354908	Cheque recibido en caja de banco	7.129.887	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5354909	Cheque recibido en caja de banco	7.072.447	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355082	Cheque recibido en caja de banco	3.362.940	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355081	Cheque recibido en caja de banco	1.461.349	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355075	Cheque recibido en caja de banco	1.114.254	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355000	Cheque recibido en caja de banco	485.951	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5354525	Cheque recibido en caja de banco	376.599	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355014	Cheque recibido en caja de banco	330.582	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355023	Cheque recibido en caja de banco	249.900	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5354999	Cheque recibido en caja de banco	206.569	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5354652	Cheque recibido en caja de banco	154.854	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5354959	Cheque recibido en caja de banco	80.920	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Principal	5355051	Cheque recibido en caja de banco	80.018	5	Cheque cobrado emitido año 2015
11-01-2016	Stgo. Lo Prado	5355090	Cheque pagado por caja	1.091.647	6	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5355022	Cheque recibido en caja de banco	454.580	6	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5355072	Cheque recibido en caja de banco	286.420	6	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5354772	Cheque recibido en caja de banco	188.924	6	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5354672	Cheque recibido en caja de banco	91.630	6	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5355078	Cheque recibido en deposito	1.135.427	7	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5354966	Cheque recibido en deposito	285.600	7	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5354641	Cheque recibido en deposito	44.554	7	Cheque cobrado emitido año 2015
12-01-2016	Stgo. Principal	5354654	Cheque recibido en deposito	44.244	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5355089	Cheque recibido en caja de banco	3.403.311	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5355069	Cheque recibido en caja de banco	2.281.230	7	Cheque cobrado emitido año 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

FECHA	SUCURSAL	N° CHEQUE	DESCRIPCIÓN	CARGOS \$	N° CARTOLA	ESTADO
13-01-2016	Stgo. Principal	5355087	Cheque recibido en caja de banco	1.447.956	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5355088	Cheque recibido en caja de banco	1.361.324	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354664	Cheque recibido en caja de banco	420.318	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354990	Cheque recibido en caja de banco	321.300	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354634	Cheque recibido en caja de banco	289.601	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5355021	Cheque recibido en caja de banco	238.000	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354680	Cheque recibido en caja de banco	121.868	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5355064	Cheque recibido en caja de banco	22.743	7	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354723	Cheque recibido en deposito	128.520	8	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354985	Cheque recibido en deposito	125.850	8	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354984	Cheque recibido en deposito	121.380	8	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354986	Cheque recibido en deposito	109.000	8	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354987	Cheque recibido en deposito	90.000	8	Cheque cobrado emitido año 2015
13-01-2016	Stgo. Principal	5354988	Cheque recibido en deposito	36.890	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5355093	Cheque recibido en caja de banco	5.000.000	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5354778	Cheque recibido en caja de banco	453.180	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5354770	Cheque recibido en caja de banco	47.595	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5354771	Cheque recibido en caja de banco	47.595	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5355009	Cheque recibido en caja de banco	38.670	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5354786	Cheque recibido en caja de banco	17.266	8	Cheque cobrado emitido año 2015
14-01-2016	Stgo. Principal	5355054	Cheque recibido en deposito	69.329	9	Cheque cobrado emitido año 2015
15-01-2016	Stgo. Principal	5354632	Cheque recibido en caja de banco	111.385	9	Cheque cobrado emitido año 2015
15-01-2016	Stgo. Principal	5354662	Cheque recibido en caja de banco	110.610	9	Cheque cobrado emitido año 2015
15-01-2016	Stgo. Principal	5354656	Cheque recibido en deposito	309.708	10	Cheque cobrado emitido año 2015
15-01-2016	Stgo. Principal	5355062	Cheque recibido en deposito	107.100	10	Cheque cobrado emitido año 2015



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

FECHA	SUCURSAL	N° CHEQUE	DESCRIPCIÓN	CARGOS \$	N° CARTOLA	ESTADO
15-01-2016	Stgo. Principal	5354628	Cheque recibido en deposito	100.246	10	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Stgo. Principal	5354928	Cheque recibido en caja de banco	272.141	10	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Stgo. Principal	5355055	Cheque recibido en caja de banco	246.830	10	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Stgo. Principal	5354998	Cheque recibido en caja de banco	90.429	10	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Stgo. Principal	5354969	Cheque recibido en caja de banco	15.056	10	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Stgo. Principal	5355086	Cheque recibido en deposito	1.166.200	11	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Stgo. Principal	5355083	Cheque recibido en deposito	1.142.400	11	Cheque cobrado emitido año 2015
18-01-2016	Futroño	5354840	Cheque pagado por caja	19.333	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5355084	Cheque recibido en caja de banco	7.590.000	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5354663	Cheque recibido en caja de banco	486.684	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5354626	Cheque recibido en caja de banco	144.799	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5354655	Cheque recibido en caja de banco	143.793	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5355005	Cheque recibido en caja de banco	59.832	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5355004	Cheque recibido en caja de banco	49.129	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5354633	Cheque recibido en caja de banco	22.277	11	Cheque cobrado emitido año 2015
19-01-2016	Stgo. Principal	5354971	Cheque recibido en caja de banco	7.269	11	Cheque cobrado emitido año 2015
20-01-2016	Stgo. Principal	5354960	Cheque recibido en caja de banco	435.600	12	Cheque cobrado emitido año 2015
20-01-2016	Stgo. Principal	5354964	Cheque recibido en caja de banco	121.637	12	Cheque cobrado emitido año 2015
20-01-2016	Stgo. Principal	5355007	Cheque recibido en caja de banco	32.231	12	Cheque cobrado emitido año 2015
20-01-2016	Stgo. Lo Prado	5355003	Cheque pagado por caja	63.000	13	Cheque cobrado emitido año 2015
21-01-2016	Stgo. Principal	5355084	Cheque recibido en caja de banco	7.590.000	13	Cheque cobrado emitido año 2015
21-01-2016	Stgo. Principal	5355066	Cheque recibido en caja de banco	2.449.420	13	Cheque cobrado emitido año 2015
21-01-2016	Stgo. Principal	5354905	Cheque recibido en caja de banco	2.099.503	13	Cheque cobrado emitido año 2015
21-01-2016	Stgo. Principal	5355076	Cheque recibido en caja de banco	1.072.007	13	Cheque cobrado emitido año 2015
21-01-2016	Stgo. Principal	5355032	Cheque recibido en caja de banco	520.000	13	Cheque cobrado emitido año 2015



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

FECHA	SUCURSAL	N° CHEQUE	DESCRIPCIÓN	CARGOS \$	N° CARTOLA	ESTADO
21-01-2016	Stgo. Principal	5355074	Cheque recibido en caja de banco	333.200	13	Cheque cobrado emitido año 2015
21-01-2016	Servi Mapocho	5354996	Cheque pagado por caja	22.012	13	Cheque cobrado emitido año 2015
22-01-2016	Stgo. Principal	5354749	Cheque recibido en caja de banco	53.329	14	Cheque cobrado emitido año 2015
22-01-2016	Stgo. Lo Prado	5354676	Cheque pagado por caja	46.505	15	Cheque cobrado emitido año 2015
25-01-2016	Stgo. Principal	5354965	Cheque recibido en caja de banco	118.976	15	Cheque cobrado emitido año 2015
26-01-2016	Stgo. Principal	5354991	Cheque recibido en caja de banco	191.296	16	Cheque cobrado emitido año 2015
28-01-2016	Stgo. Principal	5354983	Cheque recibido en caja de banco	59.000	18	Cheque cobrado emitido año 2015
28-01-2016	Stgo. Principal	5354972	Cheque recibido en caja de banco	35.462	18	Cheque cobrado emitido año 2015
29-01-2016	Stgo. Principal	5355077	Cheque recibido en caja de banco	683.346	19	Cheque cobrado emitido año 2015
29-01-2016	Stgo. Principal	5355061	Cheque recibido en caja de banco	323.978	19	Cheque cobrado emitido año 2015
29-01-2016	Stgo. Principal	5354982	Cheque recibido en caja de banco	247.283	19	Cheque cobrado emitido año 2015
1-02-2016	Stgo. Principal	5355065	Cheque recibido en caja de banco	368.215	20	Cheque cobrado emitido año 2015
1-02-2016	Stgo. Principal	5355006	Cheque recibido en caja de banco	243.255	20	Cheque cobrado emitido año 2015
1-02-2016	Stgo. Principal	5355008	Cheque recibido en caja de banco	36.687	20	Cheque cobrado emitido año 2015
1-02-2016	Stgo. Principal	5355056	Cheque recibido en caja de banco	18.908	20	Cheque cobrado emitido año 2015
1-02-2016	Stgo. Principal	5355001	Cheque recibido en caja de banco	12.606	20	Cheque cobrado emitido año 2015
1-02-2016	Stgo. Principal	5355002	Cheque recibido en caja de banco	4.057	20	Cheque cobrado emitido año 2015
3-02-2016	Stgo. Principal	5354914	Cheque recibido en caja de banco	119.927	22	Cheque cobrado emitido año 2015
4-02-2016	Stgo. Principal	5355071	Cheque recibido en caja de banco	314.303	23	Cheque cobrado emitido año 2015
4-02-2016	Stgo. Principal	5354995	Cheque recibido en caja de banco	83.990	23	Cheque cobrado emitido año 2015
4-02-2016	Stgo. Principal	5355063	Cheque recibido en caja de banco	8.776	23	Cheque cobrado emitido año 2015
5-02-2016	Servi J. Pérez	5354979	Cheque pagado por caja	6.743	25	Cheque cobrado emitido año 2015
8-02-2016	Stgo. Principal	5355029	Cheque recibido en deposito	20.231	26	Cheque cobrado emitido año 2015
11-02-2016	Stgo. Principal	5354968	Cheque recibido en caja de banco	105.023	28	Cheque cobrado emitido año 2015
TOTAL				205.608.946		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la nómina de cheques girados en el año 2015, extractos de la base de egresos de esa anualidad y cotejado con las cartolas bancarias del año 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 552, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7.	Procesos sumariales no finalizados.	El municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de dar término a las 3 investigaciones sumarias y el sumario administrativo que aun se mantienen pendientes de concluir, debiendo remitir a esta II Contraloría Regional Metropolitana, los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; ello sin perjuicio de la remisión de las eventuales sanciones disciplinarias a que den lugar, para su debido registro, al tenor de lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este Organismo de Control.	Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1, letra b).	Registro de deudores morosos en la cuenta contable 115-12-10.	La autoridad comunal deberá determinar la incobrabilidad de tales ingresos, y proceder al castigo de dicho saldo, considerando lo dispuesto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, informando de ello, a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja.			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.	Diferencia en los ingresos percibidos por subsidios de licencias médicas.	Corresponde que ese municipio aclare la discrepancia advertida de \$ 4.433.422, efectuando un análisis de la cuenta contable 115-08-01-002, Recuperación artículo 12 ley N° 18.196, y, en caso que proceda, realizar los ajustes contables, con el fin de que -en concordancia con el principio de exposición y confiabilidad de la información contable- los ingresos en estudio, reflejen la situación económica financiera real de esa entidad comunal, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.	Diferencia entre lo informado por el Departamento de Rentas, Dirección de Tránsito y Transporte Público, y lo registrado en el Balance Comprobación y de Saldos.	Esa entidad edilicia deberá aclarar documentadamente la diferencia advertida por \$ 26.084.504, comunicando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.3.	Deudores morosos.	<p> Esa municipalidad deberá efectuar un análisis de los deudores morosos por patentes municipales, permisos de circulación y derechos de aseo que mantiene en sus registros y, en caso que procedan declararlos incobrables adjuntando el comprobante contable del castigo, de conformidad a los términos previstos en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y lo establecido en el procedimiento K-09, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control; proporcionar los antecedentes que avalan las gestiones de cobro que ha iniciado conducente a recuperar los montos adeudados; y contar con un registro elaborado por la unidad de cobranzas que demuestren la recuperación de la morosidad, comunicando documentadamente de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. </p>	Altamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.	Sobre diferencias en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9503021, del Banco del Estado de Chile.	<p> Ese órgano comunal deberá acreditar documentadamente que las diferencias representadas fueron corregidas, informando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. </p>	Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	Deuda flotante con un saldo de arrastre por \$ 481.172.801.	La entidad edilicia deberá aclarar dicho saldo, de lo contrario y considerando el tiempo transcurrido, y sin que a la fecha se haya hecho exigible su pago, aplicar el criterio contenido en la jurisprudencia de este Organismo de Control en los dictámenes N°s 28.980 y 16.496, de 2011 y 2012, respectivamente, en orden a autorizar el ajuste a dicha cuenta, debiendo indicar la responsabilidad que le asiste al municipio de oponer la excepción de la prescripción en el evento que alguno de los potenciales acreedores recurra a la vía judicial para requerir la solución de tales pasivos, comunicando de ello, a esta II Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja.			